

Ensayos Estructurales del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales del INTA, con domicilio en paseo del Pintor Rosales, 34, 28008-Madrid;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

Vistos los Reglamentos anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, número 25 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio 1984), sobre prescripciones relativas a la homologación de los reposacabezas, incorporados o no, en los asientos de los vehículos, y número 26 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1984), sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que a sus salientes exteriores se refiere;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos previstos y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primer.-Acreditar al Laboratorio de Ensayos Estructurales del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) para la realización de los ensayos previstos en los Reglamentos número 25 y 26, anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, mencionados anteriormente.

Segundo.-Estas acreditaciones se extenderán por período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

475

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban a «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», las normas técnicas particulares para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica en baja tensión.*

Visto el expediente iniciado en esta Dirección General a instancia de don Eduardo Avendaño Rodríguez, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», con domicilio social en Santander, calle Medio, número 12, en el que solicita, de acuerdo con el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, la aprobación de las normas técnicas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace, referidas al diseño, cálculo y construcción de las referidas instalaciones;

Visto lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento y que los preceptos contenidos en las mencionadas normas técnicas particulares no están en contradicción con lo que se señala en el Reglamento mencionado,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», para que en su zona de distribución, que se considera de ámbito nacional por extenderse a varias Comunidades Autónomas, sean de aplicación específica las normas técnicas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace, referidas a los suministros de energía en baja tensión, que como anexo a la presente Resolución se publican.

Los distribuidores que adquieran su energía de esta Empresa podrán adherirse a las mismas normas para su publicación a los suministros que realicen, sin más trámite que comunicárselo así a los Servicios Territoriales de la Consejería competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio distribuyan y a la Dirección General de la Energía, por conducto de las Direcciones o Servicios Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Madrid, 13 de noviembre de 1985.-La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

#### ANEXO QUE SE CITA

**Normas particulares de la Empresa «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima» (EV), para las instalaciones de enlace en baja tensión «Número 1, edificios destinados principalmente a viviendas»**

##### 1. Cajas generales de protección

1.1 Características.-Las cajas generales de protección (CGP) a utilizar en la zona de distribución de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima» (EV), responderán a las características especificadas en la recomendación UNESA 1.403 B y autorizado por el MIE.

Estas CGP irán previstas de bornes para la conexión de los cables por embriado y se instalará un borne por cada cable unipolar a conexión.

1.2 Tipos seleccionados.-Todas las cajas serán de tipo exterior y responderán a los esquemas 8 y 14 para unas intensidades 100 A como mínimo y un máximo de 630 A.

1.3 Situación.-Se dispondrá en el punto más cercano a la red de distribución y a su vez lo más cerca del centro de gravedad de los centralizados del edificio.

Cuando la red de distribución es aérea sobre fachada, la caja general se instalará en la fachada del edificio a una altura mínima de tres metros, salvo que razones estéticas aconsejen otras inferiores. Su situación llevará el visto bueno de la Empresa. Si la red de distribución es aérea sobre poste, la Empresa suministradora indicará el apoyo en el que se colocará la CGP a una altura mínima de tres metros. Este apoyo estará en terreno del abonado y accesible la CGP desde la vía pública.

En redes de distribución subterráneas, la CGP se instalarán en el local destinado como centralización de contadores.

1.4 Número.-El número de cajas generales de protección correspondientes a cada edificio se determinará a partir de la carga prevista para el mismo, según la MIBT 010, estableciéndose una caja por cada 150 kW a 380 V o fracción, con las siguientes salvedades:

- Cuando existan varias líneas repartidoras, cada línea estará protegida por una caja general de protección.

- Cuando alguno de los suministros del edificio requiera una potencia mayor de 30 kW.

#### 2. Líneas repartidoras

Las líneas repartidoras se construirán con conductores aislados para una tensión de 1.000 V de acuerdo con la instrucción MI BI 013, la recomendación UNESA 1.401 y autorizado por el MIE. Deberá discurrir por lugares de uso común.

Para la determinación de sus secciones se tendrá en cuenta que la instalación de contadores es en forma concentrada.

La protección de los contadores en las fachadas, postes o en los pasos subterráneos se instalarán en tubos de PVC de 125 mm Ø.

#### 3. Unidad de seccionamiento

La linea repartidora, antes de alimentar las barras del centralizado, pasará por una unidad de seccionamiento. Su objetivo es el poder seccionar la linea repartidora de la centralización de contadores, en el caso de tener que trabajar en dicha centralización.

Para una mayor seguridad a la hora de abrir o cerrar el circuito en carga, esta unidad estará compuesta de un interruptor de corte omnípolar.

#### 4. Contadores

4.1 Forma de colocación.-Los contadores se instalarán siempre en forma concentrada, según el número de viviendas o el número de plantas del edificio, la instalación se ajustará a los siguientes esquemas:

a) Contadores centralizados en la planta baja o en el primer sótano.

Se utilizarán en edificios de hasta 12 plantas en los que el número de viviendas no sea mayor de 48.

b) Contadores centralizados en la planta baja o en el primer sótano y en una o más plantas intermedias.

El número de viviendas alimentadas desde cada centralizado no será mayor de 48.

El número de plantas alimentadas por una sola concentración no será superior a 12.

4.2 Locales o emplazamientos para la concentración de contadores.-La concentración de contadores se realizará en un local cerrado, exclusivamente destinado a este fin y se ajustarán a las medidas interiores que se indican en el siguiente cuadro:

| Número de suministros independientes | Mínima anchura total en metros en función del número de paredes ocupadas por los contadores |      |      | Mínima distancia entre el módulo más saliente y la pared o módulos opuestos | Altura mínima libre en metros |
|--------------------------------------|---|------|------|---|-------------------------------|
|                                      | 1   | 2    | 3    |   |                               |
| De 1 a 16                            | En zona común   |      |      | 1,10  | 2,30                          |
| De 17 a 24                           | 1,80  | 2,10 | 2,40 | 1,10  | 2,30                          |
| De 25 a 35                           | 2,80  | 3,10 | 3,40 | 1,10  | 2,30                          |
| De 36 a 48                           | 3,50  | 3,80 | 4,10 | 1,10  | 2,30                          |

Para el cálculo del número de contadores (o suministros independientes) se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$N = (V + 1) + S + \frac{C}{50}$$

En la que:

- N = Número de contadores.
- V = Número de viviendas.
- S = Número de servicios generales.
- C = Superficie total en metros cuadrados de las plantas comerciales.

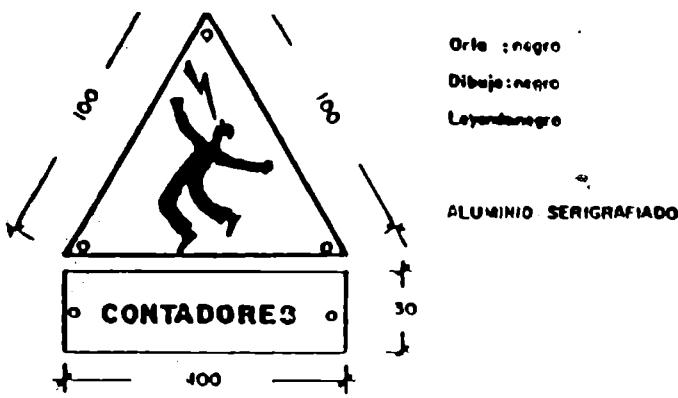
En el caso de que el promotor tenga perfectamente definido el número de bajos comerciales del edificio, el cociente C/50 se podrá sustituir por dicho número.

Cuando el número de contadores centralizados no supere los 16, el conjunto se podrá disponer sobre un paramento, tipo armario, situado en zona de uso común, lo más próximo a la entrada del edificio, debiendo reunir la zona en la que vaya a quedar instalado, las características que para un local cerrado se detallan más adelante. En el caso de que dicha centralización se instale en un local abierto (no tipo armario) todos sus elementos o unidades funcionales deberán ir con envolvente aislante.

El local o zona de ubicación de los contadores cumplirá las condiciones del apartado 1.3 de la MI BT 015, su situación será siempre en planta baja (o primer sótano bajo autorización expresa de la Empresa), lo más cerca posible de la entrada general del edificio. Su situación será de acuerdo entre la Empresa y la propiedad.

Será de fácil y libre acceso con entrada directa a través de zonas comunes del edificio (nunca a través de puertas intermedias o garajes).

La puerta de acceso al local será metálica, con rejilla de ventilación en la parte inferior y superior, de dimensiones mínimas 0,8 x 2,0 metros y abrirá hacia el exterior. Su cerradura será la normalizada por EV y en el exterior de la misma llevará una placa de señalización.



La puerta podrá estar forrada o chapeada exteriormente en consonancia con el decorado del portal. El local estará suficientemente ventilado e iluminado, no expuesto a vibraciones ni humedades, separado convenientemente de otros locales que puedan presentar riesgos de incendios o producir vapores corrosivos o inflamables. Estará construido con materiales no inflamables y sus tabiques tendrán un espesor mínimo de 10 centímetros. Dentro del local no existirá ningún otro tipo de canalización de servicios. Estará dotado de desague y la cota del suelo estará por lo menos 10 centímetros por encima de la cota de los pasillos o locales colindantes.

La iluminación artificial del local estará conectada a la de los servicios generales del edificio y el interruptor de dicho alumbrado se instalará dentro del local, al lado del marco de la puerta, a una altura de un metro.

4.3 Sistema de instalación.—Para los casos en que la centralización se efectúe en locales cerrados, todos los contadores y demás elementos necesarios se instalarán conforme a la recomendación UNESA 1.411 A y autorizado por el MIE en su variante de material aislante. Los equipos de medida especiales se instalarán en unidades modulares con envolvente aislante.

En centralizaciones en que el local sea abierto, la medida se

instalará en módulos con envolvente aislante conforme a la recomendación UNESA 1.404 D.

Todos los conjuntos prefabricados estarán homologados por UNESA y autorizado por el MIE, y además a efectos de capacidad y disposición, deberán haber sido aprobados por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Por haber sido prevista la instalación separada de la caja general de protección, no será necesario disponer de la unidad funcional correspondiente a esta función.

Igualmente por estar prevista la instalación de los ICP (interruptores de control de potencia) en los locales de los abonados no será necesario disponer de la unidad funcional de interruptores.

4.3.1 Características constructivas.—Los cuadros serán siempre de la clase II, según la norma UNE 20.314 y autorizado por el MIE. Los tableros serán de material aislante, como mínimo de la clase A y cumplirán las condiciones de autoextinción según norma UNE 53.315 y autorizado por el MIE.

El embarrado general será de cobre y de sección, tanto para las fases como para el neutro será como mínimo la indicada en la tabla siguiente:

| Intensidad nominal<br>In. del embarrado<br>general | Sección de los conductores<br>admisibles de los bornes de entrada |                                | Sección del embarrado<br>general<br>mm <sup>2</sup> |
|--|---|--------------------------------|---|
|  | Amperios  | A las fases<br>mm <sup>2</sup> | Al neutro<br>mm <sup>2</sup>                        |
| 250  | 50 a 150  | 25 a 95                        | 70  |

Los fusibles de seguridad se instalarán sobre bases unipolares, unidos directamente a la barra colectora por brida. Las bases serán de porcelana para el cartucho fusible tamaño 22 x 58 milímetros y característica de fusión «g 1».

El calibre de los fusibles será de 40 A para una potencia hasta 5,5 kW y de 50 A para potencias mayores de 5,5 kW hasta 13 kW.

El cableado interior será con conductor y 750 Cu de 10 milímetros cuadrados de sección.

### 5. Derivaciones individuales

Las derivaciones individuales estarán constituidas por conductores unipolares aislados de cobre para una tensión nominal de 750 V cuando vayan dentro de tubos aislados, y para 1.000 V en los demás casos, según recomendación UNESA 1.401 y autorizado por el MIE.

El conjunto de tubos contenido las derivaciones individuales se alojarán en el interior de una canaladura preparada exclusivamente para ese fin en la caja de la escalera, que estará libre de la influencia térmica de otras canalizaciones. Esta canaladura dispondrá de cajas de registro en cada planta, así como en los cambios de dirección.

Para la determinación de las secciones y a efectos de caída de tensión se tendrá en cuenta que la instalación de contadores es en forma concentrada. Para la instalación de las derivaciones individuales, cuando la subdivisión de las plantas destinadas a estos usos no estén perfectamente determinada deberá dejarse al menos dos tubos para cada 50 metros cuadrados de superficie, que terminarán en puntos a definir en cada caso.

### 6. Cajas para la instalación del interruptor de control de potencia

En la llegada de la derivación individual a la instalación privada del abonado, antes del cuadro de distribución (que aloja el dispositivo privado de mando y protección) y en un punto cercano a la puerta de entrada y cómodamente accesible desde el suelo, se dispondrá una caja empotrada, cuya exclusiva finalidad es el instalar el o los ICP (interruptor de control de potencia).

No se permitirá, por tanto, utilizar dicha caja para la colocación de fusibles u otros dispositivos fuera de los indicados.

Las cajas responderán a las características de la recomendación UNESA 1.407 y autorizado por el MIE.

### 7. Edificios con un solo abonado

La acometida será con conductor RZ 0,6/1 kV Al, con una sección mínima de 16 milímetros cuadrados, puede ser aérea (grapada sobre el poste, o componer un vano desde dicho poste hasta la fachada de la vivienda) o subterránea.

Los conductores que enlazan la CGP con el módulo de medida serán siempre de cobre, con una sección mínima de 4 milímetros cuadrados y un nivel de aislamiento de 0,6/1 kV.

La derivación irá entubada hasta una altura mínima de 2,50 metros sobre el nivel del suelo, con tubo de PVC rígido de 23 milímetros de diámetro. Para tubos empotrados, éste será flexible.

En las viviendas unifamiliares con terreno particular circundante, el módulo de medida correspondiente irá empotrado en la valla de cerramiento o en una hornacina a una altura mínima de 1,50 metros con frente a la vía pública.

Para las viviendas en las que el acceso sea directo desde la vía pública, el módulo irá empotrado en la fachada, junto a la puerta, a una altura de la lectura del contador de 1,80 metros.

#### 8. Demanda de abono superiores a las previsiones

En el caso de que algunos de los suministros requiera una potencia mayor de 30 kW, éste deberá instalarse en una centralización aparte, cuyos detalles constructivos se regirán por la norma de edificios destinados a locales comerciales o industriales.

#### 9. Potencias a contratar

De acuerdo con lo especificado en el artículo 22 del Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio, y el Real Decreto 153/1985, de 6 de febrero, las potencias a contratar, según las tensiones, corresponderán a las intensidades de la corriente de reglaje, expresada en amperios por fase, que a continuación se señalan:

1,5; 3; 3,5; 5; 7,5; 10; 15; 20; 25; 30; 35; 40; 45; 50; 63.

#### 10. Sistemas de protección contra contactos indirectos

El único sistema admitido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», para la protección contra contactos indirectos dentro de su zona de distribución, es de puesta a tierra de las masas y empleo del interruptor diferencial (ID).

#### 11. Revisión de esta norma

Esta norma para las instalaciones de enlace podrá ser revisada, modificada o ampliada previa aprobación por la Dirección General de la Energía, cuando el desarrollo de nuevas técnicas, método de trabajo y la experiencia adquirida en su aplicación así lo aconsejen.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

476

*ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los almacenes números 3 y 5 de la «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» (SIMSA), sita en Pontejos (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», para ampliar una industria de almacenamiento, establecida en Pontejos (Cantabria), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real decreto 624/1985, de 20 de marzo, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almacenamiento, establecida en Pontejos (Cantabria), de la que es titular la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, que en el mismo se expresa; excepto el que no ha sido solicitado de expropiación forzosa.

No se otorga subvención.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 13.165.762 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

477

*ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, Sociedad Anónima», en Bullas (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, Sociedad Anónima», para ampliar su fábrica de conservas vegetales en Bullas (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, Sociedad Anónima», en Bullas (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1 del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de inversión de 69.484.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha ampliación una subvención de 13.896.800 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (Programa 822 A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria) del ejercicio económico del año 1985.

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

478

*ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos a realizar por la Cooperativa del campo «La Prosperidad», en Tijarafe, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del campo «La Prosperidad» (C.I.F. F-38004073) para ampliar un centro de desmanillado y empaquetado de plátano, establecido en Tijarafe, isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,